



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO DE PLENO

JUICIOS DE NULIDAD Y RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTES: JUN/013/2016 Y RR/001/2016.

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 9 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE NULIDAD: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE DEL PRESENTE ACUERDO:
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

Chetumal, Quintana Roo a veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar, los autos del juicio de nulidad con la clave JUN/013/2016 y, del Recurso de Revocación con la clave RR/001/2016, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática¹ y, por el Partido Acción Nacional², respectivamente, a fin de impugnar en el primero el escrutinio y cómputo de la elección del Ayuntamiento de Tulum, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la elección del referido Ayuntamiento emitida por el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo³ y, en el segundo, actos y omisiones del Consejo Distrital 9, con sede en el municipio

¹ En adelante PRD

² En adelante PAN

³ En adelante Consejo Distrital.

de Tulum, consistentes en la entrega de material y documentación electoral en fechas y horas que no corresponden a los tres días anteriores al día de la jornada electoral, y sin el resguardo necesario en su distribución, toda vez que se utilizó un vehículo perteneciente al Sindicato Tiburones del Caribe, identificado con un partido político y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en sus escritos de demandas, así como de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

- a) Proceso electoral ordinario local.** Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis⁴, dio inicio en el estado de Quintana Roo, el Proceso Electoral Ordinario dos mil dieciséis, para la elección de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

- b) Acta circunstanciada.** En fecha treinta y uno de mayo, el Consejo Distrital, con sede en el municipio de Tulum, realizó la entrega a los capacitadores electorales, de los paquetes y material electoral correspondiente a las mesas directivas de casillas de la jurisdicción respectiva.

- c) Jornada electoral.** Con fecha cinco de junio se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado, en el que se eligieron los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

⁴ En la presente resolución las fechas que se señalen corresponden al año dos mil dieciséis, en caso contrario se hará la anotación correspondiente.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO DE PLENO

d) Cómputo municipal. El doce de junio, el Consejo Distrital celebró sesión de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Tulum, arrojándose los siguientes resultados:

COALICIONES Y/O PARTIDOS	TOTAL DE VOTOS	
	NÚMERO	LETRA
	6 040	SEIS MIL CUARENTA
	7 298	SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
	223	DOSCIENTOS VEINTITRÉS
	1 007	UN MIL SIETE
	260	DOSCIENTOS SESENTA
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	6	SEIS
VOTOS NULOS	444	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
VOTACION TOTAL	15 453	QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES

e) Validez de la elección y entrega de constancia. El día doce de junio, al finalizar el cómputo municipal, el Consejo Distrital declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla “Somos Quintana Roo”, quienes obtuvieron la mayoría de votos; expidiéndose para tal efecto la respectiva constancia de mayoría.

II. Presentación de Medios de Impugnación. Inconformes con el Acuerdo anterior, el dieciséis de junio, fueron presentados ante la autoridad responsable, los siguientes medios de impugnación:

- a) Recurso de Revocación.** Presentado por el **PAN**, el dos de junio del año dos mil dieciséis, a través de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Consejo Distrital, con sede en el municipio de Tulum, por hechos que presuntamente contravienen la normatividad electoral.
- b) Juicio de Nulidad.** Presentado por el **PRD**, el dieciséis de junio, ante el Consejo Distrital, en contra del escrutinio y cómputo de la elección del Ayuntamiento de Tulum, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la referida elección.

III. Sustanciación y Trámite.

a) Presentación de escrito de Tercero Interesado.

Mediante razón de retiro de fecha diecinueve de junio, expedida por el vocal secretario del Consejo Distrital, dentro del expediente CD-9/RR/004/2016, se advierte que feneció el plazo para la interposición de escritos por parte de los terceros interesados, haciéndose constar que se presentó con tal carácter el Partido Revolucionario Institucional⁵.

b) Informes Circunstanciados.

1. Con fecha seis de junio, el ciudadano Víctor Manuel Mendoza Quintal, en su calidad de Vocal Secretario del Consejo Distrital, en términos del artículo 29, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, presentó ante este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado correspondiente al Recurso de

⁵ En adelante PRI.

Revocación, remitiendo entre otras, documentación consistente en el escrito demanda y demás anexos.

2. Con fecha diecinueve de junio, se recibió en este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado y anexos, relativo al juicio de nulidad en que se actúa; mismo que fue signado por el consejero presidente del Consejo Distrital.

c) Radicación y turno de los expedientes. El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 28, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, determinó con relación a los medios de impugnación:

1. Con fecha dieciocho de junio, ordenó registrar la demanda de recurso de revocación y sus anexos con la clave **RR-001/2016** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González.
2. Posteriormente, el veintiuno de junio, ordeno integrar el expediente del Juicio de Nulidad, que se registró bajo la clave **JUN/013/2016** y turnarlo a su ponencia, para los efectos legales correspondientes.

d) Acuerdos y diligencias en los expedientes.

1. **Desahogo de probanza.** Por acuerdo de fecha veintisiete de junio, la Magistrada Instructora en el Recurso de Revocación **RR-001/2016** ordenó llevar a cabo el desahogo de la prueba de técnica consistente en el medio electrónico o memoria denominado USB, que contiene un archivo de video, que se llevaría a cabo ante la presencia del Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, a efecto de dar fe de su contenido, llevándose a cabo a las diecinueve horas del día veintiocho del mes y año en curso.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO DE PLENO

2. **Requerimiento.** Con fecha veintisiete de junio, por acuerdo del Magistrado presidente, instructor en el Juicio de Nulidad **JUN/013/2016**, se ordenó requerir al Instituto, diversa documentación electoral a fin de integrar debidamente el expediente.
3. **Requerimiento.** Con fecha veintisiete de junio, por acuerdo del Magistrado presidente, instructor en el Juicio de Nulidad **JUN/013/2016**, se ordenó requerir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, diversa documentación electoral a fin de integrar debidamente el expediente.
4. **Cumplimiento de requerimiento.** Con fecha treinta de junio y primero de julio, por acuerdos del Magistrado que instruye el Juicio de Nulidad **JUN/013/2016**, se tuvo a la Consejera Presidenta del Instituto, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado en fecha veintisiete de junio.
5. **Cumplimiento de requerimiento.** En fecha veintidós de julio, por acuerdo del Magistrado que instruye el Juicio de Nulidad **JUN/013/2016**, se tuvo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dando cumplimiento en tiempo y forma, a lo ordenado mediante proveído de fecha veintisiete de junio.
6. **Pruebas Supervenientes.** En fecha veintidós de julio, por acuerdo del Magistrado Instructor, se tuvo al PRD, por presentando diversos escritos, los cuales fueron referenciados como pruebas supervenientes, ordenándose agregarlos a los autos del expediente del Juicio de Nulidad **JUN/013/2016**, para los efectos legales correspondientes.

- e) Admisión.** En fecha veintinueve de junio, se dictó el auto mediante el cual la Magistrada Instructora acordó admitir el Recurso de Revocación **RR-001/2016** y, al no existir prueba alguna pendiente de desahogar, ni diligencia alguna que practicar, declaró cerrada su instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia en el término de tres días, tal como lo dispone el artículo 72 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- f) Acuerdo de Pleno.** En fecha primero de Julio de la presente anualidad, en términos de lo establecido en el artículo 69 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que se advirtió la conexidad que guarda el recurso de revocación RR/001/2016 con el juicio de nulidad JUN/013/2016, se aprobó en votación económica por unanimidad de votos, el diferimiento de la resolución del primer asunto, para que en su oportunidad se resuelva junto con el segundo con el cual guarda relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias, o se requiere el dictado de resoluciones, o en su caso la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto de los citados asuntos, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que

implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación de los mismos, es competencia de este Tribunal resolver como órgano plenario.⁶

La presente actuación colegiada que se propone, tiene lugar en virtud de que del análisis realizado en los asuntos al rubro indicados, se advierte que existe conexidad en la causa, lo cual lleva a proponer a los magistrados del pleno se procedan a su respectiva acumulación, lo cual cambiaría el curso original dado a los citados procedimientos.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda presentados por cada uno de los actores, se advierte lo siguiente:

- 1. Autoridad responsable.** Los demandantes, en cada uno de los recursos de los aludidos medios de impugnación, señalan como autoridad responsable al Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- 2. Naturaleza del acto.** El Recurso de Revocación **RR-001/2016**, en términos de lo establecido en el artículo 69 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, guarda estrecha relación con el acto impugnado mediante el Juicio de Nulidad **JUN/013/2016**, toda vez que los hechos que motivaron el recurso, se reiteran en el propio juicio de nulidad.

En ese contexto, al ser evidente que existe identidad en la autoridad responsable y se guarda estrecha relación entre ambos asuntos, resulta innegable que existe conexidad en la causa, por lo tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente, expedita y completa los dos medios de impugnación al rubro indicados, conforme a lo previsto en los artículos 26, 36, fracción I, 40 y 69 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 21, fracciones I y XVIII y 28, fracciones III, XIX y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; así como en el artículo

⁶ De conformidad a lo establecido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de www.trife.gob.mx

8 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional y con base en acordado por los magistrados del Pleno mediante Acuerdo de fecha primero de julio de la presente anualidad, para que dicho recurso se resuelva junto con el citado juicio de nulidad, lo conducente es decretar la acumulación del Recurso de Revocación identificado con la clave de expediente RR/001/2016, al diverso, Juicio de Nulidad identificado con la clave de expediente JUN/013/2016, por ser éste el asunto principal, atendiendo a lo señalado en el artículo 69 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos de acuerdo de este proveído a los autos del recurso acumulado.

En razón de lo anterior se

ACUERDA

PRIMERO. Se acumula el Recurso de Revocación identificado con la clave de expediente RR/001/2016, al diverso, Juicio de Nulidad identificado con la clave de expediente JUN/013/2016, por ser éste el asunto principal, atendiendo a lo señalado en el artículo 69 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. En consecuencia glóse copia certificada del presente acuerdo, al expediente del Recurso de Revocación acumulado.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; publíquese en la página oficial de internet de éste órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.



ACUERDO DE PLENO

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERON GONZALEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Esta hoja forma parte del Acuerdo Plenario de acumulación correspondiente a los expedientes JUN/013/2016 Y RR/001/2016, emitido por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis. Conste.